ANEXO

Documento de creación del cluster «Auditoría y Control»

Artículo 1°.- Denominación. Créase el cluster «Auditoría y Control», cuya acreditación da lugar a la emisión de la **Microcredencial de la FCE en Auditoría y Control**, en el marco del Reglamento General del Sistema de Microcredenciales (Res. 1036/26).

Artículo 2°.- Fundamentación y necesidad formativa.

El control y la verificación de la información contable constituyen un núcleo de la formación profesional del Contador Público. Su ejercicio se apoya en procedimientos de auditoría y otras técnicas de examen, en la obtención y evaluación de evidencia y en la emisión de informes que permiten sustentar conclusiones y facilitar la rendición de cuentas. Estas herramientas son relevantes para la auditoría de estados contables y el ejercicio de funciones de fiscalización societaria, sindicatura concursal y actuación pericial, con las finalidades y exigencias normativas propias de cada ámbito. El Plan VII desarrolla esta formación en tres asignaturas obligatorias: Estructura Económica Societaria, Auditoría y Actuación Profesional en la Justicia.

Estas asignaturas aportan, respectivamente, el marco institucional de las sociedades y sus órganos de gobierno, administración y fiscalización; los procedimientos de auditoría, la evaluación del control interno y la emisión de informes; y su aplicación en ámbitos judiciales y concursales.

La formación que integra el clúster se corresponde con los contenidos curriculares básicos establecidos para la carrera de Contador Público por la Resolución ME N.º 3400/17 (Anexo I), particularmente en las áreas de Contabilidad e Impuestos y Jurídica, que comprenden la auditoría interna, externa y operativa, los informes y responsabilidades del auditor, y el régimen de sociedades, concursos y quiebras. Se vincula, asimismo, con las actividades reservadas de dirigir y realizar procedimientos de auditoría y dictaminar en materia contable e impositiva, y de realizar los procesos de sindicatura en sociedades, concursos y quiebras (Anexo V).

Sus contenidos se inscriben en los ejes «Dirección y realización de procedimientos de auditoría y de dictámenes» y «Realización de procesos de sindicatura en sociedades, concursos y quiebras» de los estándares para la acreditación de la carrera de Contador Público aprobados por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (Res. CE N° 2001/26), que comprenden las normas y los procesos de auditoría, los informes, dictámenes y certificaciones, el control interno y externo, los delitos económicos y financieros, la regulación de las sociedades y de sus órganos de gobierno y fiscalización, y la sindicatura societaria y concursal.

Desde una perspectiva organizacional, los procedimientos de auditoría y verificación contribuyen a mitigar problemas de agencia al reducir las asimetrías informativas entre quienes delegan la administración de recursos y quienes la ejercen. En particular, la obtención de evidencia y la emisión de informes fortalecen la supervisión y la rendición de cuentas frente al riesgo moral asociado con decisiones y comportamientos que no son plenamente

observables o verificables. Esta función de control no elimina esos problemas, pero permite evaluar con mayor fundamento la actuación y los resultados de quienes gestionan recursos ajenos. Al aportar una verificación independiente, la auditoría otorga además credibilidad a la información contable frente a terceros -inversores, acreedores y organismos de control-, lo que atenúa los problemas de selección adversa.

La protección del interés público constituye un fundamento esencial de la auditoría, que integra los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas del sistema de gobierno corporativo, en articulación con los órganos de administración y fiscalización societaria. Su aplicación se extiende, además, a otros encargos que proporcionan aseguramiento, referidos, entre otras materias, a sistemas de información y controles internos, así como a otros encargos que, si bien no proporcionan aseguramiento, requieren la aplicación de las mismas técnicas, como los encargos para aplicar procedimientos acordados. Particular relevancia adquieren los encargos de aseguramiento de la información sobre sostenibilidad, cuya naturaleza y diversidad temática exigen competencias específicas e interacción interdisciplinaria con otras profesiones.

El cluster certifica como unidad ese trayecto, que el estudiante puede acreditar y comunicar a terceros antes de graduarse o aun si interrumpe sus estudios. Se integra exclusivamente con asignaturas obligatorias del plan, por lo que no requiere oferta adicional. La microcredencial no constituye título ni habilita para el ejercicio de actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (art. 4° del Reglamento General).

Artículo 3°.- Objetivos.

- Certificar la formación en procedimientos de auditoría, evaluación del control interno y emisión de informes profesionales, comprendiendo otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados, y reconociendo su contribución al gobierno corporativo, la fiscalización societaria y las actuaciones concursales y judiciales.
- Reconocer, con una credencial verificable y portable, un trayecto formativo ya existente en el plan de la carrera de Contador Público.
- Identificar la formación certificada como parte del núcleo profesional de la carrera de Contador Público, vinculada con las actividades reservadas relativas a la auditoría, el dictamen en materia contable y la sindicatura en sociedades, concursos y quiebras (Res. ME N° 3400/17).

Artículo 4°.- Resultados de aprendizaje.

Quien obtiene la microcredencial ha acreditado, en las instancias de evaluación de las asignaturas que la integran, ser capaz de:

a) Conocimientos.

1. Explicar el régimen societario, los sistemas de gobierno corporativo, y los procesos de constitución, reorganización, disolución y liquidación de las sociedades.
2. Distinguir los encargos de auditoría y revisión de información financiera histórica, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados, explicando sus objetivos, las normas que los regulan y las responsabilidades profesionales correspondientes.

3. Describir los objetivos, las metodologías y los procedimientos de auditoría interna, considerando su contribución a la evaluación del control interno, la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo en organizaciones públicas y privadas.
4. Explicar el enfoque de riesgo, los marcos de control interno y la relación entre el control interno, el fraude y el error.
5. Explicar la organización de la justicia, las nociones de derecho procesal y de la prueba pericial, y el régimen de concursos y quiebras, con las funciones del síndico concursal.

b) Capacidades.

6. Planificar, ejecutar, documentar y concluir la auditoría de estados contables, estimando la significatividad y el riesgo.
7. Evaluar el sistema de control interno de un ente y examinar los componentes de sus estados contables, identificando deficiencias de control, desvíos respecto de las normas contables y sus efectos sobre el informe.
8. Redactar informes de auditoría, de revisión y de otros encargos de aseguramiento, y certificaciones.
9. Elaborar dictámenes periciales contables y asesorar a las partes en la prueba pericial.
10. Elaborar los informes de la sindicatura concursal y el proyecto de distribución de fondos.

c) Competencias.

11. Evaluar la razonabilidad de los estados contables de un ente y fundamentar una opinión sobre ellos, con independencia y conforme a las normas profesionales y éticas.
12. Analizar la actuación del síndico societario, del síndico concursal y del contador público como auxiliar de la justicia -perito, consultor técnico o interventor-, integrando los conocimientos contables, societarios y procesales.
13. Identificar riesgos de fraude, de manipulación de la información financiera y de lavado de activos, y valorar los mecanismos de prevención e integridad de las organizaciones, con conciencia de la responsabilidad profesional.

Las competencias enunciadas en este artículo se acreditan como resultado de la formación de grado. Su ejercicio profesional, en cuanto comprenda actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (Res. ME N° 3400/17), queda subordinado a la obtención del título y a la matriculación profesional.

Artículo 5°.- Espacios formativos.

El cluster se integra con los siguientes espacios formativos del Plan VII de la carrera de Contador Público, del ciclo profesional (nivel de grado):

Orden	Espacio formativo	Carácter	Hs	Correlativa interna
1	Estructura Económica Societaria	Obligatoria	64	-
2	Auditoría	Obligatoria	128	-
3	Actuación Profesional en la Justicia	Obligatoria	96	Auditoría
Carga de interacción pedagógica total			**288**	

La carga de interacción pedagógica total no excede el máximo de 300 horas previsto en el artículo 3° del Reglamento General.

Artículo 6°.- Correlativas. Para cursar los espacios formativos del cluster rigen las correlativas disciplinares y entre ciclos establecidas por el Plan VII (art. 7° del Reglamento General). La correlativa interna indicada en el artículo anterior está comprendida en las establecidas por el Plan VII para Actuación Profesional en la Justicia, por lo que el cluster no agrega requisitos de cursada a los del plan de origen.

Artículo 7°.- Trayectoria sugerida. De acuerdo al orden indicado en el artículo 5°.

Artículo 8°.- Requisitos de acreditación. Para acreditar la microcredencial deberán aprobarse los tres espacios formativos del cluster, mínimo mayor al previsto en el artículo 6° del Reglamento General. La aprobación se rige por el régimen de cada asignatura; las aprobaciones por equivalencia computan a todos los efectos, incluidas las de Estructura Económica Societaria, Contabilidad VIII (Auditoría) y Actuación Judicial del Plan VI, conforme a las equivalencias establecidas por el Plan VII.

Artículo 9°.- Destinatarios e inscripción. El cluster está dirigido a inscriptos en la carrera de Contador Público de la FCE UNLP.

Artículo 10°.- Cómputo. Los espacios del cluster computan simultáneamente para el plan de estudio y para otras microcredenciales (art. 8° del Reglamento General).

Artículo 11°.- Vacantes. Los espacios del cluster son asignaturas obligatorias de la carrera de Contador Público, por lo que el cluster no genera demanda adicional de vacantes ni las abre a estudiantes de otras carreras.

Artículo 12°.- Certificado. La microcredencial se expedirá mediante un certificado específico, a requerimiento de la persona interesada, en formato verificable (art. 11° del Reglamento General), que consignará los elementos previstos en el artículo 10° del Reglamento General. A tal efecto, se establece: nivel, grado universitario; tipo de evaluación, la de cada asignatura conforme al Régimen Académico y de Enseñanza Integral (Ord. 189/25); modalidad, presencial; aseguramiento de la calidad, el del plan de estudio de grado aprobado por la Universidad. Los resultados de aprendizaje se reproducen en el certificado en los términos del artículo 4°. El certificado consignará expresamente que la microcredencial acredita formación académica recibida en el marco de la carrera de Contador Público, y que no constituye título ni habilita para el ejercicio de las actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (Res. ME N° 3400/17), cuyo ejercicio queda sujeto a la obtención del título y a la matriculación profesional. Asimismo, se incorporará automáticamente al certificado analítico una mención a la microcredencial.

Artículo 13°.- Revisión. El presente documento será revisado cuando se modifique la composición del cluster o, en su defecto, cada tres años, conforme a la competencia del Consejo Directivo prevista en el artículo 12°, inciso a), del Reglamento General. Las actualizaciones de programas de las asignaturas que lo integran no requieren su modificación, salvo que alteren los resultados de aprendizaje del artículo 4°, que se consignan en el certificado (art. 10° del Reglamento General).